

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la constancia de inmovilización del vehículo de placas UBP-012. Sírvase proveer.

Cali, junio 28 de 2022.

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 1444**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1444, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)  
Demandante: FINESA S.A. (identificado con Nit. 805012610-5)  
Demandado: JUAN PAULO VILLAMARÍN OJEDA (identificado con C.C.76.327.823)  
Radicación: 760014003008-2022-00285-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que dentro del presente asunto se cumplió la finalidad del trámite de aprehensión, toda vez que se aportó constancia de la inmovilización del vehículo de placas de UBP-012, se ordenará el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del C.G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR** terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)** instaurado por **FINESA S.A.** contra **JUAN PAULO VILLAMARÍN OJEDA**, por trámite concluido.
- 2. LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo de placas **UBP-012** de propiedad de **JUAN PAULO VILLAMARÍN OJEDA identificado con C.C. 76.327.823**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **el COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejará sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No. 1033 del 20 de mayo de 2022, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**3. La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**4. ORDENAR LA ENTREGA** del bien identificado con placas **UBP-012** al acreedor prendario garantizado **FINESA S.A.** (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, sección 02, capítulo 4 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015), para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **CALI PARKING MULTISER** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**5.** Por Secretaria remítase la presente providencia al e mail [caliparking@gmail.com](mailto:caliparking@gmail.com), correspondiente a la dirección electrónica de la aludida entidad.

**6.** Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**7. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0942291e6112d6ab1d8a7df131b5b3bd2041c154fb409e3796858594d0e9a929**

Documento generado en 28/06/2022 03:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**